



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

05 DIC 2025

RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

279

Ref.: E4-2025-8248-Ae Proyecto de Decreto que crea un Programa de Emisión de Letras de Tesorería 2026 de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia.

//- CALIA DE ESTADO

AL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en la actuación de referencia que consta de **catorce (14) e-partes**, excluida la presente, que fuera remitida con Proyecto de Decreto en su redacción final -obrante a e-parté 6-, por el cual en su Art. 1º se crea un Programa de Emisión de Letras de Tesorería 2026 de la Provincia del Chaco, a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia, por un monto máximo en circulación de hasta pesos ciento cuarenta mil millones (\$ 140.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, de conformidad con los considerandos del Decreto a dictarse. Autorizándose en su Art. 2º a la Tesorería General de la Provincia a efectuar la emisión de Letras de Tesorería conforme los términos generales que se detallan en los incisos de dicho artículo y/o aquellos que se establezcan por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas oportunamente. Facultándose en sus arts. 3º, 5º y 6º al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como autoridad de aplicación a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o impartir las instrucciones necesarias para la implementación de la operatoria, dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa que fuere menester, determinar la época y oportunidad de las emisiones de letras de tesorería a realizarse por la Tesorería General de la Provincia y a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar las decisiones que sean necesarias y/o convenientes, para llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras de Tesorería que se emitan bajo el programa creado en el art. 1º.

Antecedentes:

A e-parté 1, emite opinión el Sr. Secretario General - Coordinador Área Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas.

A e-parté 2, se adjunta proyecto de decreto.

A e-parté 3, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A e-parté 4, se incorpora aval del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parté 5, obra intervención de Contaduría General de la Provincia manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e-parté 6, se incorpora proyecto de decreto corregido.

A e-parté 14, obra Dictamen N° 811 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, expresando que no tiene objeciones jurídicas que formular a la medida propuesta.

Análisis de la medida propiciada:

Se evidencia de los Considerandos del proyecto de Decreto:

Que el Artículo 15 de la Ley N° 4194-F, autorizó al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería en los términos del Artículo 106 de la Ley N° 1092-A, por hasta un monto de pesos Ciento cuarenta mil millones (\$ 140.000.000.000), o su equivalente en moneda extranjera, con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja; cuyo vencimiento podrá operar con posterioridad al ejercicio que se presupuesta en la citada norma legal, en la medida que dicho plazo no exceda del día 31 de diciembre del año 2027. Que dicho monto se entenderá como el stock de Letras de Tesorería en circulación emitidas bajo el Programa del presupuesto 2026.

El inciso c) del Artículo 104 de la Ley N° 1092-A establece como competencia de la Tesorería General de la Provincia, la emisión de Letras de la Tesorería en las condiciones previstas en el Artículo 106 de dicha Ley.

El Artículo 106 de la Ley N° 1092-A establece que cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, la Tesorería General podrá emitir Letras de Tesorería hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

El Artículo 16 de la Ley 4194-F autoriza al Poder Ejecutivo a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia, sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley N° 23.548 -, conforme con lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto autorizado por el Artículo 15 de la ley mencionada.

Por lo que se expresa en el considerando del proyecto en análisis, resulta conveniente, a los efectos de incrementar la previsibilidad y regularidad de este instrumento, crear un Programa de Emisión de Letras de Tesorería como así también establecer los términos generales de mismo.

De lo antes expresado surgen los fundamentos de hecho y derecho que motivan la medida propiciada, encuadrando en la normativa invocada.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida a dictarse se entiende que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por todo ello, encuadrando la presente medida dentro de los parámetros establecidos y de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Ley 4194-F y en lo normado en el Art. 106 de la Ley 1.092-A, habiendo intervenido previamente las instancias de control técnico jurídico y contable, prosígase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

RODRIGO ALEJANDRO HERLE
FICHA DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Nº CHACO 4041-F-793
Nº 441-25 3260-5-793